



Resolución N° 158

Ibagué, 23 de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 020-2017.

Demandado: **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ con C.C No 11.590.093.**

El funcionario ejecutor de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario y Resolución 2934 del 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto N° 111 del 22 de Noviembre del 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Jurídica del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**. Investigación de Paternidad proferida por él; bajo el Radicado N° 73001-31-10-001-2015-00576-00 del 02 de Agosto del 2016, Promovido por **DERLY ESPERANZA RAYO OVIEDO**, contra el señor, **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ con C.C No 11.590.093**, por valor de **QUIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446.00)**, por concepto de gastos sufragados por el ICBF en el examen de ADN.

La Sentencia de Familia del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**. Investigación de Paternidad proferida por él; bajo el Radicado N° 73001-31-10-001-2015-00576-00 del 02 de Agosto del 2016, fue Notificada a través de Notificación por Estado el 03 de Agosto del 2016. Cobrando ejecutoria en los términos del artículo 323 del C.P.C, El 09 de Agosto del 2016, por lo tanto, la referida presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y exigible, en contra del señor **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ con C.C No 11.590.093**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor, **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ** con C.C No **11.590.093**, por la obligación contenida en La Sentencia del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**. Investigación de Paternidad proferida por él; bajo el Radicado N° **73001-31-10-001-2015-00576-00** del 02 de Agosto del 2016; por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446.00)**.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en las cuentas corrientes del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR N°.06601-004107-8 del Banco Agrario- Cta. convenio 11176**, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dado en la ciudad de Ibagué, a los (23) días del mes de Noviembre del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO
Funcionaria Ejecutora

Proyecto, Luz Montaña.